

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Doctor (a):

**Juez Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Ciudad

Ref. Contestación acción de tutela nro. 2021-00278-00

Respetado doctor

En ejercicio del derecho de defensa que me asiste como titular del juzgado, me permito informar que en este despacho judicial se tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por Jorge Danny Espinel Giraldo contra Marco Naotnio Ruiz Díaz, que figura con el radicado nro.11001400307820200045900, en el que se profirió sentencia el 25 de enero de la presente anualidad declaro terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 B Sur nro. 45-21 antes Calle 43 S nro. 45-28 y actualmente Calle 42 B Sur nro. 51 A -21 (dirección catastral) por mora en el pago de los cánones desde abril de 2020, tramites que se dieron con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, no se transgredió derecho fundamental alguno del accionante.

Se debe precisar que el reparo de la tutelante se centra en que no fue posible la entrega del bien de forma pacífica, por lo que tuvo que radicar el despacho comisorio nro. 12 del 17 de marzo del año en curso ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, quien le asignó fecha para llevar a cabo la entrega del inmueble referido anteriormente para el día 27 de enero de 2020 a la 7:00A.M., sin que dicha circunstancia pueda ser atribuible a este despacho judicial, por cuanto carece de competencia para intervenir en la agenda de las diligencias que se manejan por los comisionados.

Agregado a lo anterior no obra en el plenario petición por parte del actor en la que ponga en conocimiento dicha situación y de ser posible considerar fijar

fecha en un día más próximo. Es así, que este estrado judicial no conculcó ni ha trasgredido los derechos fundamentales de la accionante, por lo que se solicita al juez constitucional la desvinculación de la presente acción de tutela.

En los términos antes precisados doy contestación.

Por secretaría póngase a disposición del juez constitucional el vínculo para acceder al expediente digital para su revisión.

Atentamente,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

Juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59806a699eb3577ed26cfcf7bc6b1cde2d101281526e759a8c92807d7ca9631a**

Documento generado en 28/04/2021 12:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**